

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI QUATER DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 156 TER, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

El que suscribe **Dip. Raymundo Atanacio Luna**, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral I del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Fracción VI Quater del Artículo 3, la Fracción XVI del Artículo 5, la Fracción VIII del Artículo 7, la Fracción VII del Artículo 8, la Fracción VIII del Artículo 11 y el Artículo 156 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El medio ambiente es un conjunto equilibrado de elementos que engloba la naturaleza, la vida, los elementos artificiales, la sociedad y la cultura que existen en un espacio y tiempo determinado.

Está conformado por diversos componentes como son los físicos, los químicos y los biológicos así como los sociales y los culturales. Estos componentes tangibles e intangibles, se encuentran relacionan unos con otros y establecen las características y el desarrollo de la vida de un lugar.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Sin embargo la proliferación de la **publicidad exterior en México, está causando problemas de contaminación visual, que** es un elemento dañino para las personas, de acuerdo al estudio

Contaminación **Ambiental Visual** y **Publicidad** además de causar la distorsión del **ambiente** urbano.

**La publicidad exterior**, ha ido incrementando entre un 10 a 15 por ciento anualmente en todo el país, aunque a la fecha no hay un registro con el número exacto de este tipo de publicidad, así lo señaló el Mtro. Jorge Carlos Negrete Vázquez, Presidente de la Fundación por el Rescate y Recuperación del Paisaje Urbano.

Que la **publicidad exterior** es aquella que utiliza lugares públicos para desarrollarse y va dirigida a un público determinado. Está formada por carteles, [vallas publicitarias](#), [rótulos luminosos](#), [banderolas](#), mobiliario urbano y todos aquellos [soportes](#) que se instalan en lugares públicos o donde se desarrollan espectáculos, eventos culturales, encuentros deportivos, etc.

Así mismo la publicidad en papel, consiste en una lámina de **papel**, cartón u otro material que se imprime con algún tipo de mensaje visual (texto, imágenes y todo tipo de recursos gráficos) que sirve de anuncio para difundir una información o promocionar un (bien o servicio) producto, un evento, una reivindicación o cualquier tipo de causa.

La fabricación de papel **representa una enorme fuente de contaminación** y tiene un gran impacto medio ambiental. Es una de las mayores contaminantes del agua y del aire. Es una de las que más gases efecto invernadero emite, alrededor de 3,3 kg de CO<sub>2</sub> equivalente por cada kilo de papel.

Los tipos de publicidad en exteriores más común son:

- Espectaculares en edificios o azoteas
- Muros publicitarios
- Letreros luminosos
- Bardas pintadas
- Dípticos
- Trípticos etc..

En un País como el nuestro, la contaminación visual es un mal que ataca diariamente a las y los ciudadanos, con exceso de información que satura al cerebro.

Nos hemos acostumbrado tanto a la contaminación visual, que no nos damos cuenta que nos enferma y nos afecta anímicamente, especialmente en las ciudades de todo el país, la contaminación visual está en todas partes, en todos los entornos, hacia cualquier lado que volteemos y por donde caminemos encontramos publicidad de papel en el suelo, en los autos, hasta en los buzones de las casas etc..

Este tipo de contaminación, afecta la vista de algún sitio o paisaje, destruye su estética y su esencia original; Y esto ocurre porque existe un abuso de elementos no arquitectónicos que alteran la imagen rural, urbana y de cualquier entorno.

Además de que el uso de papel a escala mundial produce una serie de efectos en el medio ambiente, entre los cuales destacan:

- Destrucción de bosques.
- Sustitución de ecosistemas naturales.
- Emisión de gases contaminantes al medio ambiente.

Datos emitidos por la Organización Mundial de la Salud, indican que el 40% de quienes habitan un departamento u oficina con paisajes desagradables, tiende a deprimirse, lo que significa que la contaminación visual puede afectar nuestra salud de manera considerable.

Así mismo de acuerdo con Jorge Márquez Flores, responsable del Laboratorio de Análisis de Imágenes y Visualización del Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología (ICAT) de la UNAM, dichos elementos generan una sobre estimulación visual por ser agresivos e invasivos, además de que se presentan en grandes cantidades de manera simultánea.

Este tipo de elementos distorsionan el paisaje natural o urbano, produciendo una serie de efectos negativos al ser humano como son:

- Dolor de cabeza
- Estrés por saturación de colores y elementos

- Distracciones peligrosas para el conductor y
- Desplazamiento de poblaciones de fauna con el consecuente desequilibrio ecológico

Podemos encontrar grandes ejemplos de contaminación visual, en Nueva York, Broadway, Tokio y Buenos Aires países en los que más casos de contaminación visual padecen en sus principales ciudades.

Cuatro son los factores que determinan la molestia de este tipo de contaminación:

- el tamaño del aviso
- la cantidad (cuanto más repetitivo, más molesto)
- la ubicación (hay lugares que obstaculizan la vista más que otros) y
- el contenido del mensaje que puede ser (sexista, degradante, discriminatorio, excluyente entre otros.)

Por lo que esta contaminación visual, es más grave de lo que puede parecer, por lo tanto, como legisladores tenemos la obligación de poner atención en ella.

Además, diversos estudios han comprobado que este fenómeno afecta la concentración y percepción visual de la población, aumentando el estrés especialmente entre los conductores, lo que puede dar lugar a accidentes de tránsito.

Es en ese sentido, debemos adoptar medidas que reduzcan la contaminación visual generada en las ciudades de todo el país, buscando mejorar la calidad de vida de las y los habitantes, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la publicidad exterior.

Teniendo en cuenta que el costo ambiental para el país es de 577, 698 millones de pesos, el equivalente al 3.2 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

No podemos ser omisos ante estos hechos, por lo que esta iniciativa busca regular la **instalación y el uso indebido de la publicidad exterior y publicidad de papel tanto en áreas verdes urbanas y suburbanas así como en la vía pública e infraestructura urbana, verificar que este tipo de publicidad cuente con** el impacto y riesgo ambiental así como con las medidas de seguridad y los permisos, expedidos por parte de las autoridades competentes de cada entidad federativa.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien proponer adicionar la Fracción VI Quater del Artículo 3, la Fracción XVI del Artículo 5, la Fracción VIII del Artículo 7, la Fracción VII del Artículo 8, la Fracción VIII del Artículo 11 y el Artículo 156 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</b>	
Texto Vigente	Texto que se propone
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados; II... al VI TER...	ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados; II... al VI TER...  <b>VI QUATER. Contaminación Visual. Es un tipo de contaminación que parte de todo aquello que afecte o</b>



ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

- I.- La formulación y conducción de la política ambiental nacional;
- II...al XV...

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;
- II...al VII...

**perturbe la visualización de algún sitio o paisaje, afectando su estética.**

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

- I.- La formulación y conducción de la política ambiental nacional;
- II...al XV...

**XVI. La regulación de la contaminación visual, originada por la publicidad exterior y de papel perjudicial para el equilibrio ecológico y el ambiente;**

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;
- II...al VII...

**VIII. La prevención y control generada por la contaminación visual, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de la publicidad exterior y de papel que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia federal.**



ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II...al VI...

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II...al VI...

**VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención, vigilancia y control de la contaminación visual perjudicial para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de la publicidad exterior y de papel, excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal.**

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:



I. La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento;

II... al VII...

ARTÍCULO 156. Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos. Párrafo reformado.

La Secretaría de Salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia

II. La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento;

II... al VII...

**VIII. La prevención y control de la contaminación visual originada por la publicidad exterior y de papel perjudicial para el equilibrio ecológico y el ambiente, de competencia federal y en su caso la expedición de las autorizaciones correspondientes;**

ARTÍCULO 156. Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos. Párrafo reformado.

La Secretaría de Salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia



necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud. La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma.

ARTÍCULO 156 BIS.- En materia de contaminación por ruido, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido. Los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realizarán los monitoreos necesarios para la prevención y el control de la contaminación por ruido.

necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud. La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma.

ARTÍCULO 156 BIS.- En materia de contaminación por ruido, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido. Los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realizarán los monitoreos necesarios para la prevención y el control de la contaminación por ruido.

**ARTICULO 156 TER. En materia de contaminación visual, la Secretaría regulará la prevención de la contaminación visual perjudicial para el equilibrio ecológico y el ambiente.**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

	<p><b>Los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realizarán las verificaciones necesarias para la prevención y el control de la contaminación visual.</b></p>
--	--

## DECRETO

**PRIMERO** . Se adiciona la Fracción VI Quater del Artículo 3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

II... al VI TER...

**VI QUATER. Contaminación Visual. Es un tipo de contaminación que parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de algún sitio o paisaje, afectando su estética.**

**SEGUNDO**. Se adiciona la Fracción XVI y se recorre el orden de las fracciones del Artículo 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I.- La formulación y conducción de la política ambiental nacional;

II...al XV...

**XVI. La regulación de la contaminación visual, originada por la publicidad exterior y de papel perjudicial para el equilibrio ecológico y el ambiente;**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**TERCERO.** Se adiciona la Fracción VIII y se recorre el orden de las fracciones del Artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

II...al VII...

**VIII. La prevención y control generada por la contaminación visual, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de la publicidad exterior y de papel que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia federal.**

**CUARTO.** Se adiciona la Fracción VII y se recorre el orden de las fracciones del Artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II...al VI...

**VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención, vigilancia y control de la contaminación visual perjudicial para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de la publicidad exterior y de papel, excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal.**

**QUINTO.** Se adiciona la Fracción VIII y se recorre el orden de las fracciones del Artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

- I. La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento;

II... al VII...

**VIII. La prevención y control de la contaminación visual originada por la publicidad exterior y de papel perjudicial para el equilibrio ecológico y el ambiente, de competencia federal y en su caso la expedición de las autorizaciones correspondientes;**

**SEXTO.** Se adiciona el Artículo 156 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 156 BIS.- En materia de contaminación por ruido, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido.

Los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realizarán los monitoreos necesarios para la prevención y el control de la contaminación por ruido.

**ARTICULO 156 TER. En materia de contaminación visual, la Secretaría regulará la prevención de la contaminación visual perjudicial para el equilibrio ecológico y el ambiente.**

**Los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realizarán las verificaciones necesarias para la prevención y el control de la contaminación visual.**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a los 24 días del mes de Agosto de 2022.

**A T E N T A M E N T E**

**Diputado Raymundo Atanacio Luna**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## REFERENCIAS

[Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

[Contaminación lumínica: lo que el ojo sí ve | Twenergy](#)

[CONTAMINACION VISUAL: NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR: \(contaminacionvisualpoli.blogspot.com\)](#)

[Contaminación visual: ¿Qué es y cómo afecta al ambiente? | Bioguia](#)

[Causante de grave estrés la publicidad exterior | Mi AmbienteMi Ambiente Instituto Nacional de Estadística y Geografía \(INEGI\)](#)

[Los daños por la contaminación visual | Fundación UNAM \(fundacionunam.org.mx\)](#)

[Contaminación - Wikipedia, la enciclopedia libre](#)

[Significado de Medio ambiente \(Qué es, Concepto y Definición\) - Significados](#)